Convención Constituyente de la Nación Argentina

Comisión Revisora de la Constitución

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

ACTA Nº 4

PRESENTES:

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Avalos Billinghurst, R. A.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Carvajal, E.
Del Mazo, G.
De Virgilio, F.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Parera, F.
Pérez, F. S.
Peluffo, D.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.

AUSENTES, CON AVISO:

Arraya, J. C.
Calcagno, A. D.
Castro, R.
Del Carril, E. D.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
López Carranza, J. L.
Mendiolaza, N.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parodi Grimaux, M. J.
Pérez Aznar, A.
Sobral, A.
Villar, J. P.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta y cinco se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor convencional presidente, don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales. Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que se suspende dándose por aprobada a indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco. La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a pedido del mismo señor convencional, quien mociona en el sentido de que queden a disposición de la comisión. El señor convencional presidente informa que han llegado a la mesa los dictámenes de las subcomisiones Cuarta Quinta, Sexta y Séptima y que por Secretaría se dará lectura a cada uno de ellos antes de ser tratados. El señor convencional don Guillermo Solveyra Casares expresa que la lectura puede ser suprimida, por encontrarse sobre las bancas los dictámenes impresos, y ser ellos conocidos por los señores convencionales.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

Solicita la palabra el señor convencional don Oscar Salvador Martini, en su carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta «La Función Social de la Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», quien expresa lo siguiente:

«Señor presidente:

«En mi carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta, encargada de estudiar los artículos del proyecto presentado a la Honorable Convención por los señores convencionales don Domingo A. Mercante y otros, referentes a la propiedad, el capital y la actividad económica, cumplo en hacerle saber que la misma, de conformidad con el contenido de las actas respectivas, elevadas a consideración de la Comisión Revisora, ha dado término a su cometido en el transcurso de siete sesiones, consultando incluso el contenido de las iniciativas sometidas a su consideración, arribando, dentro del plazo reglamentario estatuído en el artículo 3º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, a las conclusiones que se señalan en el dictamen respectivo, subscrito en disidencia por los señores miembros convencionales de la minoría, en mérito de las razones reiteradamente expuestas por el bloque minoritario y que, por conocidas, no creo necesario reproducir.

«La materia que nos ha tocado tratar, señor presidente, reviste importancia fundamental para la vida de los pueblos contemporáneos, como consecuencia del adelanto insospechado de la técnica moderna, de la complejidad de la vida de relación que es su inmediata consecuencia y de la agitación que reina en las masas proletarias y que se extiende ya a todo los sectores de la sociedad, envolviendo a la humanidad en una red de problemas que, aunque de índole superflua, muchas veces adquieren la importancia apremiante de lo necesario.

«El liberalismo económico ha entrado en crisis, entonces, pues bajo su tutela el mundo de hoy ha llegado a la situación sucintamente descrita, no obstante la bondad de algunos de sus principios, que no pudieron contener, empero, los excesos atribuíbles a sus deficiencias, magnificadas por el error de los hombres.

«De ahí que los pueblos huyan del internacionalismo económico y busquen ahora la solución de sus problemas en la organización de la vida nacional, batiéndose contra las fuerzas opresoras del capitalismo internacional apátrido, frío, sin filosofía y sin religión, ya que la propia filosofía del liberalismo fué desvirtuada en su esencia por la hipertrofia hiriente y humillante del hedonismo del poderoso, atentando contra la sana colaboración internacional.

«El peronismo entiende entonces que es urgente llevar a la ley constitucional el espíritu constitucional que anima hoy la vida argentina, para que la norma magna pueda irradiar la luz necesaria al organismo nacional, y en este sentido propicia la incorporación de sus principios doctrinarios a la Carta de nuestros sabios Constituyentes del 53, para actualizarla, defendiéndola de la vejez con que la alcanzan los tiempos.

«El pensamiento del jefe de la revolución nacional ha sido preciso y justo al respecto. "Los sistemas económicos —ha dicho en su discurso del 27 de noviem-" bre de 1946— responden a cada uno de los mo-" mentos históricos. El librecambio y el liberalismo " económico, en sus diversas escalas, llenaron mag-" níficamente su finalidad en su tiempo. Pretender

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

" aferrarse a un sistema superado por la evolución
" de los tiempos, sería no evolucionar, y quien no
" evoluciona envejece, y quien envejece, muere.

«No podemos desconocer que las necesidades eco-
" nómicas no han permanecido jamás estacionarias,
" de manera que no sería aceptable regir las acti-
" vidades del siglo XX con los métodos y sistemas
" del siglo XVIII. El empeño sería inútil, porque la
" vida es más fuerte que todas las doctrinas."

«De ahí la búsqueda de nuevos conceptos y nuevos métodos, al influjo de estas nuevas definiciones y orientaciones de las directivas de la revolución. De ahí la necesidad de renovar ensayando en el proceso económico, en materia de rendimientos y productividades, de trabajo, organización de empresas y distribución de la renta.

«Coordinar los mercados aprovechando el conocimiento de las nuevas formas de la concurrencia; los factores morales influyendo en los precios; la influencia relativa del respaldo monetario; en fin, la dirección del crédito, etcétera, para situar la economía nacional en el ciclo, previendo los fenómenos de la coyuntura o de las crisis; haciendo de la política una fuerza rectora y efectiva en el orden económico.

«Por ello es substancial no sólo mantener la propiedad como pilar y resultante del esfuerzo individual, sino proyectarla en la valoración de su función social, porque así, lejos de debilitar lo primero, se lo fortalece en la paz y en la armonía de la convivencia social.

«Es fundamental, asimismo, arraigar entre los nobles y caros principios de nuestra Constitución vigente aquel que, lejos de hacer del capital un reino del capitalismo, lo humanice cristianamente, aprovechando los resortes de la Economía Social, para lo cual es principalísimo reivindicar para el Estado argentino el dominio de sus fuentes de riquezas naturales y la explotación de los servicios públicos.

«La organización de la riqueza y su explotación podrá tener así, por finalidad, el bienestar común del pueblo argentino, conforme a los principios de la justicia social, evitando la entronización del poder económico dentro del poder político, salvaguardando, antes que impidiendo el ejercicio de la libre pero *auténtica* actividad privada.

«Con referencia a las modificaciones aconsejadas por la subcomisión, debo informar que la supresión de los conceptos «equitativa y proporcionalmente a la población», en el artículo 4º, responde al hecho de que las bases del impuesto se consignan en el artículo 16 y a que la proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de «capitación», abandonado en todos los países civilizados y completamente injusto. Por otra parte, si se mantienen las palabras «proporcionalmente a la población», se establecería una contradicción con la «proporcionalidad» lisa y llana del artículo 16.

«En el artículo 12 se agregan las palabras «descender, amarrar», para concordar con la inclusión de la palabra «aeronaves» del proyecto a la Convención.

«De conformidad con lo más arriba expuesto, incluimos el concepto de «equidad» en la frase final del artículo 16, puesto que la «equidad» refirma una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la prudencia y de la moderación en el ejercicio de la función impositiva.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

«Es fundamental en la materia el criterio de moderación que es precisamente una de la acepciones del término equidad: «moderación» en el precio de las cosas; en este caso, moderación en el precio del impuesto.

«En el artículo 17 se reemplaza el segundo párrafo a contar de «asimismo» por otro que los señores convencionales tienen a la vista y en el cual los conceptos «repartición y utilización» denotan el deseo de propender a la subdivisión racional de la tierra y al logro del fundo ideal para incrementar el rendimiento en interés de la comunidad. Igualmente se promoverá el desarrollo de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria.

«En cuanto a la frase agregada al final del artículo 19, se trata de una simple trasposición, por razones de mejor ubicación, pues la misma figuraba en el texto del artículo 17.

«Insertamos en el inciso 16 del artículo 67 los conceptos referentes a la política para extinguir los latifundios y la creación de nuevos centros de población, por entender que en la forma expuesta se logra mayor claridad y practicidad al principio que había sido tratado en el artículo 17 del proyecto de la Convención y que corresponde señalar, evidentemente, entre las facultades del Congreso.

«Proponemos suprimir del inciso 2º del artículo 67 la expresión «proporcionalmente iguales», ya que la misma es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente, que dice: «proporcionalmente a la población», que desechábamos por antigua e incompatible con la técnica financiera moderna.

«Del artículo nuevo sobre «El capital» separamos sus últimas partes desde «La libertad, derechos...», que pasan a integrar la redacción del artículo 28, ajustando las expresiones al régimen de este artículo.

«Con referencia al artículo nuevo sobre «Organización de la riqueza», dejamos constancia de nuestra decisión por cambiar la oración «Toda explotación de servicios públicos...» por «Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado...», dado que esta última forma responde mejor a la doctrina moderna sustentada en el proyecto aludido.

«Se incluye finalmente lo relativo al precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos, adoptándose la fórmula del «costo de origen», pues la misma concuerda con el criterio de los tribunales superiores de la Nación, y con la más pura esencia de la revolución nacional, que la viene incluyendo en su legislación.

«He dicho, señor presidente.»

No haciéndose uso de la palabra, se pone a votación el dictamen de la Subcomisión Cuarta, resultando aprobado. A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Quinta, «Poder Legislativo y Poder Ejecutivo», y concede el uso de la palabra al señor convencional presidente de ésta, don Vicente Bagnasco, quien comienza su exposición manifestando:

«La Subcomisión Quinta, cuya competencia está marcada por las normas que rigen el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, me ha hecho el honor de designarme miembro informante del dictamen, que se halla a la consideración de esta Comisión

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

Revisora de la Constitución. Pero antes de entrar al cumplimiento de la misión encomendada he de mencionar algunos factores que están determinando la peculiar característica que han tomado las deliberaciones en el seno de la comisión, y que permitirán, en mi entender, justificar el brevísimo tiempo que he de dedicar al mencionado informe.

«Como es de público conocimiento, el bloque de la Unión Cívica Radical ha resuelto no participar en las deliberaciones que se desarrollan en el seno de esta Comisión, así como tampoco en el de las subcomisiones internas designadas en virtud de la disposición contenida en el artículo pertinente del reglamento.

«Esta actitud de la representación minoritaria ha determinado, de hecho, la eliminación de las deliberaciones, desde que, como es sabido, cada bloque uniforma criterio doctrinal en su seno, y luego concurre a enfrentarlo con el opositor, a fin de que, previo análisis y discusión, se proceda a la sanción de las disposiciones proyectadas.

«La democracia exige este juego de mayoría y minoría. Sin él, no es posible conocer la opinión de todo el pueblo.

«Esto, precisamente, es lo que ocurre en esta comisión, donde los representantes de la Unión Cívica Radical permanecen en silencio sin contribuir a las sanciones.

«No quiero, señor presidente, entrar a analizar los motivos que invocan los representantes de la minoría para tomar esa actitud, mas, por valederos que éstos fueran —y no lo son, ni mucho ni poco— pueden determinar el no cumplimiento del deber en una representación popular, ya que ese incumplimiento implica negar la democracia.

«El peronismo se ha preocupado siempre por estar a la altura de la responsabilidad de los acontecimientos, y en este momento, en el que se proyecta la reforma de nuestra Carta Fundamental, el partido se ha hecho presente con un anteproyecto de reforma en que se plasman los principios por los que viene luchando y la doctrina que sustenta. Asimismo, el bloque de convencionales peronistas incitó a todos sus integrantes para que concretaran sus inquietudes referentes a la reforma en proyectos que oportunamente presentaron al bloque, el que designó una comisión de su seno que se avocó al estudio del anteproyecto del Partido Peronista y al de los señores convencionales.

«Estos últimos sumaron más de setenta y resultaron utilísimos para la concepción del amplio y enjundioso proyecto presentado por el bloque peronista a la Honorable Convención.

«El, que no es otra cosa que el producto de esos trabajos, no fué aprobado por el bloque, sino después de largas deliberaciones que permitieron un análisis minucioso de cada una de las reformas proyectadas. De esta manera el bloque peronista ha cumplido con el compromiso con el pueblo argentino, y si en el seno de esta comisión no se suscitan las naturales discusiones motivadas por las diferencias de criterio entre la mayoría y la minoría, no podrá alegarse que es por culpa del peronismo, sino de la Unión Cívica Radical, cuyos representantes en la Convención Nacional tienen mandato de no prestar su colaboración a la reforma de la Constitución Nacional.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

«Cuando se hurgue en las actas de esta comisión, se observará que sólo el peronismo cumplió con su deber.

«Dicho esto, señor presidente, paso a ocuparme del dictamen de la Subcomisión Quinta, pero sólo me limitaré a expresar los fundamentos que determinaron a esta subcomisión a realizar pequeñas reformas al proyecto del bloque peronista, y no me referiré, en cambio, a los que justificaron el mantenimiento del proyecto, atendiendo a que, primero: éste expresa la opinión de la mayoría, que, como ya lo he manifestado, ha unificado criterio; y segundo, que la minoría se niega a emitir sus puntos de vista al respecto.

«En el artículo 37 se cambió la palabra «decenalmente», por la frase «cada diez años». El cambio obedeció al deseo de aclarar el concepto, aunque he de decir que en mi opinión las dos expresiones tienen análogo significado, desde que «decenalmente» proviene de «decenio», que significa «cada diez años». Mas, como en la Constitución del 53 se empleaban las palabras «cada diez años» —en el artículo 39—, la subcomisión se inclinó por el cambio.

«En el artículo 67, inciso 14, se agregó al final «y sus afluentes». El agregado tiende a evitar que por una interpretación restringida de la expresión constitucional, pueda interpretarse que cuando un río afluente de otro interprovincial se halla dentro de los límites de una sola provincia, quiera negarse la facultad del Congreso para legislar sobre el régimen de esas aguas.

«En el artículo 87 se proyecta un cambio de carácter formal. En lugar de «ministros», se propone «ministerios», desde que los ramos no son de los ministros, sino de los ministerios.

«Con esto, señor presidente, doy por informado el dictamen de la Subcomisión Quinta».

El señor convencional don Eduardo Gaulhiac solicita la palabra para contestar las pronunciadas por el señor convencional Bagnasco, manifestando que, en efecto, la Unión Cívica Radical también espera el juicio de la historia; pero que en el presente momento mantendrá su criterio de abstención en todo lo que concierna a modificaciones en nuestra Carta Fundamental.

Sometido a votación, queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Quinta.

De inmediato, el señor convencional presidente pone en consideración el dictamen de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», y concede la palabra al señor miembro informante, convencional don Justo Lucas Alvarez Rodríguez, quien expone sumariamente los fundamentos de las reformas proyectadas a los artículos de competencia de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», que serán ampliados en oportunidad de informar ante la Convención.

«Artículo 24. — Se aconseja suprimir del texto de la Constitución vigente la cláusula que se refiere al establecimiento del juicio por jurados, por tratarse de una institución que, prescindiendo de las consideraciones doctrinarias aducidas en pro y en contra, no ha arraigado en el espíritu de nuestro pueblo, ni ha sido reconocida por el derecho positivo, no obstante la antigua previsión de los constituyentes y la obligatoriedad con que imponía su creación el artículo 102. La supresión proyectada deja librada

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

al arbitrio legislativo la facultad de adoptar o no la institución, pues en modo alguno significa vedar su establecimiento.

En la parte final del artículo, se incluye una disposición que tiende a asegurar, mediante la actividad legislativa, los principios de la Constitución.

«Artículo 34. — Se proyecta una modificación de simple forma, «cortes» por «tribunales», con el objeto de uniformar los términos con que se designa en la Constitución a los diversos órganos del Estado.

«Artículo 86, inciso 5º. — Idéntico fundamento que el anterior reconoce la reforma proyectada a este inciso del artículo 86, también de forma. Se substituyen las denominaciones «magistrados» «Corte Suprema» y «Tribunales Inferiores» por las de «jueces» «Corte Suprema de Justicia» y «Tribunales Inferiores de la Nación», respectivamente.

«Artículo 96. — En la reforma que se proyecta al artículo 96 se refirma el principio de inamovilidad de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Inferiores de la Nación.

«La innovación fundamental consiste en que el juzgamiento y remoción de los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación será en la forma que determine una ley especial, pero siempre con sujeción al principio del enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

«La reforma tiene por finalidad consolidar la independencia del Poder Judicial, dando a los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación la garantía de un juicio técnico, sereno y desprovisto de pasiones propias de los cuerpos colegiados electivos.

«Se mantiene el principio de la Constitución vigente en cuanto al juzgamiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, por privar, respecto a los mismos, razones que se refieren a su carácter de miembros del más alto tribunal del país y a la amplitud y jerarquía de sus funciones.

«Artículo 97. — El proyecto de reforma a este artículo agrega el requisito de ser argentino nativo y extiende a diez años el término de ocho años de ejercicio en la profesión de abogado que exige la Constitución actualmente en vigor.

«El fundamento de la reforma indicada en primer término —ya que la segunda se sustenta en consideraciones de hecho— debe encontrarse, aparte de otras apreciaciones relativas a la alta investidura de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, en la necesidad de salvar la incongruencia de que en el caso del artículo 51 de la Constitución vigente pueda ser un ciudadano nacido en el extranjero el encargado de presidir las deliberaciones del Senado.

«El resto de la modificación proyectada es de simple forma y tiende a corregir defectos en la redacción actual.

«Artículo 98. — La reforma que se proyecta suprime la disposición transitoria que se refiere a la primera instalación de la Corte Suprema de Justicia, por ser innecesaria y carente de aplicación.

«Artículo 99. — Dos son los puntos que abarca la reforma proyectada a este artículo: *Primero:* Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre todos los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación. *Segundo:* Carácter nacional de todos los tribunales de la Capital.

«La primera inclusión que se propugna en el texto es el corolario lógico de la jerarquía que tiene la Corte Suprema de Justicia respecto a los demás

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

jueces y tribunales de la Nación, y las facultades de superintendencia le han sido reconocidas ya al más alto tribunal por vía de legislación, siendo, en consecuencia, la finalidad de la reforma consolidar el sistema existente mediante su inserción en la Carta Fundamental.

«El segundo punto, que se refiere al carácter nacional de la justicia de la Capital de la República, resuelve un problema ardorosamente debatido en el Congreso, la cátedra y la doctrina del país.

«La coexistencia de dos órdenes de tribunales, locales y federales, tiene su razón de ser en los estados o provincias de una Nación que han adoptado como la nuestra el régimen federal, pero es impropio trasladar el concepto a los lugares que, como la Capital Federal, están sometidos a la legislación exclusiva del Congreso de la Nación. Tales fundamentos y la necesidad largamente sentida de unificar los fueros en la Capital para obtener un mejoramiento en la administración de justicia, sustentan la reforma en la forma proyectada.

«Las demás modificaciones son de forma.

«Artículo 100. — El proyecto contiene modificaciones de fondo y de forma: corresponden a las primeras:

«*a)* Confiere a la Corte Suprema de Justicia las funciones de tribunal nacional de casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

Trátase de una innovación de extraordinaria importancia, reclamada insistentemente en nuestro país y materia de numerosos estudios, proyectos y conferencias. La uniformidad de la legislación de fondo, sancionada en la Constitución vigente a fin de asegurar la unidad política y espiritual del pueblo de la Nación, no ha de conseguirse sin la existencia de un tribunal superior que sea su máximo intérprete, evitando la anarquía y contradicción entre las resoluciones judiciales cuando se trate de la interpretación del derecho.

La obligatoriedad para los jueces y tribunales nacionales o provinciales, de aplicar los códigos de fondo conforme a la inteligencia dada en virtud del recurso de casación y los artículos de la Constitución, de acuerdo con la interpretación dada en recurso extraordinario, constituyen el remedio más eficaz y seguro para corregir los males apuntados.

«*b)* Ampliar la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación a las causas de jurisdicción aeronáutica, desconocida en oportunidad de sancionarse la Constitución vigente; a «las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso», que se justifica en mérito a los fundamentos expuestos al tratar el artículo anterior y a las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un estado extranjero;

«*c)* Suprimir de la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación las causas que se susciten entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un ciudadano extranjero, siempre que no medien una o varias de las demás causas que originan su competencia. En los casos expresados no existen razones que justifiquen la intervención de la justicia nacional.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

«Entre las modificaciones de forma, se substituye «Ministros públicos» por «Ministros plenipotenciarios», que es la denominación actual.

«Artículo 101. — La reforma proyectada a este artículo consiste en ampliar el conocimiento originario de la Corte Suprema de Justicia, a las causas que se susciten entre la Nación, una provincia o sus vecinos con un estado extranjero y a aquellas en que sean partes la Nación con una o más provincias o éstas entre sí, competencia que se justifica en atención a la jerarquía singular de los litigantes.

«Por el contrario, se suprime del texto vigente los casos en que una provincia fuese parte, fuera de los antes especificados, por considerarse suficiente garantía la protección de fuero nacional.

«Artículo 102. — Se aconseja suprimir el artículo en orden a los fundamentos dados al considerar las reformas al artículo 24.»

Al término de su informe, se vota y queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Sexta.

Posteriormente, el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», y concede el uso de la palabra al señor miembro informante, convencional don Julio César Avanza, quien expresa:

«Señor presidente:

«La Subcomisión Séptima me ha discernido el honor de producir el informe que fundamenta el despacho elevado a la comisión revisora, por lo que, en forma sucinta, daré las razones determinantes de su actual redacción, que, consideramos, cumple satisfactoriamente con los preceptos de la ley 13.233, en cuanto al afianzamiento de nuestro régimen federal de gobierno y la jerarquización de la norma jurídica positiva máxima, para adecuar la estructura política de nuestro Estado con las proyecciones modernas del derecho, la evolución social y económica de nuestra época y para el futuro, en forma tal, que nuestra patria pueda ostentar en el concierto de las naciones una Carta Magna que proclame y asegure su soberanía política y económica.

«El pensamiento de estadista del presidente Perón, por su patriotismo y clara visión del futuro ha sido considerado en lo vinculado al tema «Provincias, Territorios y Municipalidades», competencia de esta subcomisión, como fuente interpretativa del estado social argentino.

«Debo destacar, por otra parte, que la subcomisión, integrada por diputados provenientes de diversas provincias, ha cuidado celosamente la cuestión de las autonomías provinciales, tema tan controvertido por el temor de posibles cercenamientos, y podemos manifestar con toda satisfacción que hemos logrado una perfecta armonía entre los derechos de las provincias y los de la Nación. Lamentamos la presencia pasiva en el seno de la subcomisión de los señores representantes de la minoría, a quienes se les dió conocimiento amplio de los aspectos a estudio, no habiendo tomado intervención en ningún tema.

«El artículo 5º del proyecto de reforma integral ha sido modificado, complementándose el agregado sobre «la cooperación requerida por el gobierno federal» con la disposición de que ella sea para el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la Nación que se

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

dicten en su consecuencia, como condición necesaria que se incorpora a la llamada «cláusula de garantía». Nada más lógico en el juego regular de las instituciones que se garantice tal cumplimiento, en concordancia con las disposiciones vigentes de los artículos 31 y 110. Sinceramente consideramos que esta nueva norma mejora el artículo vigente de la Constitución y asegura la indestructibilidad del Estado federal orgánico.

«Recuerdo la remisión a los artículos 31 y 110, pues creemos necesario correlacionar a ellos el artículo 5º con esta nueva redacción para darles mayor eficacia.

«En cuanto al inciso 11 del artículo 67, manifiesto que la razón que hemos tenido en cuenta para suprimir de la redacción del proyecto al Código Rural, está basada en que dicho texto es de los típicamente locales y dimana del poder de policía no delegado por las provincias, según resulta claramente de los temas que considera. Aun más, podríamos afirmar que muchísimas de sus disposiciones, tomando el ejemplo de la legislación vigente, invaden la órbita de lo municipal. En consecuencia, dicho código tal como aparece como norma positiva en nuestro derecho, es a nuestro juicio inaplicable como legislación única para toda la Nación, aparte que ya he dado el fundamento constitucional que a nuestro juicio nos autoriza a proponer su supresión.

«Con referencia al inciso 14 del mismo artículo 67, que trae como novedad la facultad al Congreso para establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales, hemos considerado de estricta necesidad su inclusión para dar solución definitiva a un problema de hecho que hace tiempo viene preocupando a diversas provincias. Incluimos como sometido a ese régimen federal que dictará el Congreso, también a los afluentes de los mencionados ríos. Al hacerlo, tenemos en cuenta el concepto hidrográfico de la cuenca y el jurídico de que lo accesorio sigue a lo principal. Por otra parte, hemos dejado establecido que el concepto de río «interprovincial» es aplicable al curso de agua que traspone dos o varias provincias, o sirve de límite a ellas; aceptado en la técnica jurídica con tal carácter.

«Con respecto al artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional, cuyo análisis debe vincularse al del artículo 86, inciso 3º, que se refieren al régimen municipal de la Capital Federal, el dictamen de la comisión aconseja la supresión del agregado hecho al inciso 27 y un ligero retoque en el texto del artículo 86, inciso 3º.

«El propósito que ha guiado a la mayoría de la subcomisión al propugnar estas modificaciones consiste en procurar adaptar el nuevo texto constitucional a lo que se entiende es una interpretación fiel del espíritu y la letra de la Constitución de 1853.

«Probablemente no existe tema alguno dentro de nuestro derecho constitucional que haya apasionado y dividido más a hombres de gobierno, políticos y ensayistas que este del régimen municipal de la Capital Federal.

«Entendemos, pues, que con los textos legales aconsejados, la subcomisión, respetando los lineamientos generales del anteproyecto que la Honorable Convención Constituyente tiene a estudio, ha dado solución integral a este importante y escabroso problema.

«Con respecto al artículo 108, la subcomisión aconseja el mantenimiento de su texto, que, por otra par-

te, está referido al artículo 67, inciso 11, en lo que concierne a la competencia asignada a la misma».

Al término de su exposición se vota el dictamen de la Subcomisión Séptima, resultando éste aprobado.

Finalmente, el señor convencional presidente don Alberto Teisaire, informa que han quedado aprobados los siete dictámenes de las subcomisiones, con lo que se ha dado término a la primera parte de la labor. Que en consecuencia, y de conformidad con lo resuelto por la Comisión Revisora de la Constitución, al considerar y aprobar los pronunciamientos de las subcomisiones, en la reunión del día anterior y en la presente, la Presidencia dispondrá por Secretaría el ordenamiento de toda la documentación y efectuará la comunicación pertinente a la Subcomisión Octava, «Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución». Expresó, además, que esta última sólo podrá reunirse el día miércoles 2 de marzo, a cuyo fin sería citada oportunamente, pero que entre tanto los señores convencionales que la integran, así como los demás señores miembros de la comisión, podrán continuar sus estudios y tareas para afrontar el resto de la labor de la reforma; y no habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión siendo las diez y cuarenta y cinco.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA
COMISION REVISORA

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela.
Secretario.

Arturo E. Sampay.
Secretario.